

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN RA-RPCC-023-2024

Abg. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO Mgtr.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.
- Que,** el artículo 101 ibídem, sobre la eficacia del acto administrativo, establece: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*.
- Que,** el artículo 90 de la codificación del Código de Trabajo, establece: *“El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador, a menos que se hubiere constituido responsable en forma legal, salvo lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 de este Código”*.
- Que,** el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a anticipo de remuneraciones estipula: *“Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.*

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien

hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1710, del 05 de mayo de 2009, se determina que se concederán hasta dos remuneraciones mensuales unificadas por concepto de anticipos al personal que se encuentra amparado por el Código del Trabajo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00054, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos.

Que, el Artículo 26 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima Autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RESOLUCIÓN RA-RPCC-0028-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca expidió, el REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS, LOS SERVIDORES O TRABAJADORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

Que, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, el 17 de noviembre de 2023 emitió la ADENDA MODIFICATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES O TRABAJADORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

Que, mediante Informe Técnico Nro. DDITH-2024-052 de fecha 06 de mayo de 2024, la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano solicita la autorización al Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs, Registrador de la Propiedad del cantón

Cuenca encargado, para realizar la segunda reforma al REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS, LOS SERVIDORES O TRABAJADORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

Que, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., es designado como Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, de conformidad con la resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021 y la acción de personal No. 21-0369 de 07 de diciembre de 2021; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa, resuelve:

EXPEDIR

La segunda reforma al REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS, LOS SERVIDORES O TRABAJADORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente texto:

Artículo 3.- CLASES DE ANTICIPOS CON CARGO A LAS REMUNERACIONES MENSUALES: Se concederán las siguientes clases de anticipos:

1) Para las servidoras y los servidores bajo el régimen de la LOSEP:

Tipo A: Anticipo equivalente hasta una remuneración mensual unificada, el cual se descontará hasta en un plazo de 60 días, a partir de su concesión.

Tipo B: Anticipo equivalente hasta dos o tres remuneraciones mensuales unificadas.

El descuento no excederá de 12 meses contados desde la concesión del anticipo en el caso de las servidoras y los servidores públicos con nombramiento permanente.

El descuento en el caso de concesión de anticipos en la relación laboral con nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, libre remoción, nombramiento de periodo fijo, ser considerará la aplicación del descuento el tiempo que permita su relación contractual, el cual deberá ser dentro del ejercicio fiscal en el cual se concede el anticipo.

El descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor público.

2) Para las servidoras y los servidores bajo el régimen de Código de Trabajo:

Tipo A: Anticipo de hasta una remuneración mensual unificada, cuyo descuento mensual no deberá superar el 10% del total de su remuneración.

El plazo para descontar no podrá sobrepasar del mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual solicita el anticipo.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA ACREDITACIÓN DEL ANTICIPO; Y, RECAUDACIÓN DE LOS MONTOS CONFERIDOS: Los anticipos se otorgarán y estarán a cargo de la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, a través de sus diferentes procesos, para lo cual se contempla el siguiente procedimiento:

1. Las servidoras y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca para acceder al anticipo de la remuneración mensual unificada, como requisito deberán solicitar el análisis de capacidad de endeudamiento dirigido a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en el respectivo formulario.

Las solicitudes se recibirán hasta el día 7 de cada mes o al siguiente día hábil.

2. La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, numerará las solicitudes de anticipos recibidos, manteniendo un registro cronológico de las mismas.

Una vez revisada la solicitud comunicará a la o el interesado, el resultado del análisis en función de su capacidad de endeudamiento, en hasta cuarenta y ocho horas (48) de ingresada la solicitud.

3. De ser favorable el análisis de capacidad de endeudamiento, para la concesión de anticipo, con las firmas de control interno de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, se remitirá el análisis de capacidad de endeudamiento a el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca con la finalidad de solicitar la autorización del anticipo.
4. El/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca, emitirá la autorización de desembolso del anticipo, mediante hoja de ruta a la Dirección Financiera.
5. La Dirección Financiera procederá con el registro contable y gestionará la transferencia bancaria a la cuenta del servidor/a que solicita el anticipo de su remuneración.
6. En todos los casos, el valor concedido será recaudado al momento de efectuar el pago mensual de las remuneraciones, por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, quien mantendrá un control mensual de los descuentos realizados.
7. En caso de que el servidor se desvincule del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 6 conforme el texto siguiente:

Artículo 6.- DIRECCIONES RESPONSABLES:

La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, será responsable de realizar el análisis de la capacidad de endeudamiento del servidor o la servidora o trabajador que solicite el o los anticipos.

La Dirección Financiera, con la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, procederá a la transferencia de los anticipos solicitados y previamente autorizados a las, los servidores y/o trabajadores.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- CONCESIÓN DE UN SOLO ANTICIPO Y NO RENOVACIÓN: La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo, uno de los anticipos enunciados en el artículo 3 del presente reglamento.

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, no podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 3 de este reglamento, en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 5.- Deróguese el Artículo 12.

Artículo 6.- Se reforma las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Quinta, según el contenido siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Tercera.- Disponer la implementación del reglamento a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano; y, la Dirección Financiera.

Cuarta.- Disponer a la Jefatura de TIC'S la publicación del presente reglamento en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Quinta.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento interno de anticipos de remuneraciones para las servidoras y los servidores del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Código de Trabajo, sus Reglamentos y más disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- Se deroga expresamente la ADENDA MODIFICATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES O TRABAJADORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, suscrito el 17 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- Las solicitudes de anticipos que se hayan generado las y los servidores durante el mes de mayo de 2024, se continuará la gestión con el reglamento reformado debidamente legalizado.

Segunda.- La presente reforma al Reglamento interno de anticipo de remuneraciones para las servidoras y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la máxima Autoridad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 27 de mayo de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgtr.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CUENCA ENCARGADO**

CONTROL LEGAL

Rodrigo Pinango Ab. Mgs.
Director de Asesoría Jurídica